

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso y el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de 3 de marzo de 2023.

Sincelejo, 22 de marzo de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintidós de marzo de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420230002100

Mediante escrito de 9 de marzo de 2023, la parte demandante a través de apoderado judicial presentó recurso de apelación contra el auto de 3 de marzo de la presente anualidad que rechazó la presente demanda, ordenando la remisión del expediente virtual a los Jueces Civiles del Circuito de la ciudad de Barranquilla – Atlántico por ser los competentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código General del Proceso, inciso primero, que dispone:

“Artículo 139. Trámite. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.”

Conforme a lo anterior, la providencia impugnada, por disposición expresa de la norma citada, no admite recurso alguno, razón por la cual no se concederá el recurso de apelación interpuesto y se enviará a los Jueces Civiles del Circuito de Barranquilla, tal como viene ordenado por este despacho.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,**

RESUELVE:

PRIMERO. No conceder la apelación interpuesta por la parte demandante, a través de apoderado judicial, contra el auto de 3 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme este auto désele cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal segundo del auto que rechazó la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ